

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Abril de 1908.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer, de los cuales resulta:

Que D. Felipe Mayoral y otros presentaron en el referido Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía contra D. José Nimbo Badía, exponiendo: que en sesion celebrada por la mayoría de propietarios de Liñola, presidida por la Corporacion municipal, se acordó arrendar las hierbas del término para pastos con objeto de reunir fondos para la construccion de la parte de la carretera que de aquella villa va á Balcaire, y caso de resultar sobrante,

para las obras de la misma Casa Consistorial, nombrándose, previa la aprobacion definitiva de los reunidos, una Comision de propietarios para la confeccion del pliego de condiciones que debía servir de base de arriendo, el que fué aprobado y sacado á pública subasta por el término de cuatro años, anunciándose posteriormente el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; que en el citado pliego de condiciones se consignó, entre otras, la cláusula de que el Ayuntamiento y contribuyentes que los suscribían arrendaban las hierbas por el término de cuatro años, indicándose las fechas del expresado plazo; que el término municipal se dividía en tres partidas que se especifican; que el pago del arriendo deberian verificarlo los rematantes en dos plazos, primero de la mitad, ó sean dos anualidades, el día 11 de Febrero de aquel año de 1906, y los otros dos restantes el mismo día del año corriente; que el día de la subasta se remató el arriendo en cuanto á la segunda y tercera partida á favor del demandado, por el tipo de 7.650 pesetas la segunda y 7.100 pesetas la tercera, siendo fiador D. Ramon Bani; que el demandado, si bien satisfizo el importe de la mitad del arriendo á su debido tiempo, no lo ha hecho de la mitad restante, ó sea de la cantidad de 1.975, no obstante su obligacion de efectuarlo el día 11 de Febrero del presente año, habiéndose in-

tentado, sin efecto, el acto de conciliacion. Se alegan con fundamentos de derecho los artículos 1.278, 1.542, 1.543 y 1.555, número 1.º, del Código civil; sentencias del Tribunal Supremo de 7 de Octubre de 1865, 18 de Abril y 26 de Septiembre de 1894, y varias disposiciones del Digesto, Instituta, Novísima Recopilacion y Leyes de Partida:

Que admitida la demanda por el Juzgado, y estando éste practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, á excitacion de los demandados y de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, requirió á aquél de inhibicion, fundándose: en que tratándose de un arbitrio sobre pastos comunales y particulares, sacado á pública subasta por la Alcaldía, mediante anuncio en el *Boletín oficial*, para levantar fondos con que realizar una obra de interés común solicitada y obtenida por el Ayuntamiento, cuya intervencion se hizo ya también efectiva en la adjudicacion del remate, autorizada por el Alcalde y el arrendatario, lo que persuade que el precio del arriendo es un crédito á favor del pueblo, que el Ayuntamiento, en representacion de éste, tiene derecho á hacer efectivo por el procedimiento de apremio y demás indicados en los artículos 152 y 154 de la ley Municipal; en que tienen los Ayuntamientos facultades amplias para tomar acuerdos respecto á la ad-

ministracion, custodia y conservacion de los bienes y derechos de los pueblos, estando prohibido á los Juzgados y Tribunales el admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, y en ser exclusiva de los Gobernadores de provincia la facultad de promover competencias para reclamar el conocimiento de los negocios que corresponda á su Autoridad á la de otros de ellos dependientes ó á la Administracion en general. Citando, además de los artículos indicados, el 72 también de la ley Municipal, y el 89:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdiccion, alegando: que los Gobernadores únicamente pueden suscitar competencias á los Juzgados y Tribunales para reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposicion expresa, corresponda á los mismos, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administracion pública en general; que de los fundamentos de hecho invocados en la demanda y del resultado de la prueba aparece que el precio obtenido del arriendo objeto de la reclamacion no constituye un crédito ó arbitrio municipal, sino de carácter particular en favor de los propietarios á quienes corresponde, pues la circunstancia de haberse de emplear en la construccion de obras de interés comun ó municipales no influye en la de-

terminacion de la naturaleza y carácter del contrato de que proceden, como lo confirma el hecho de que los pagos realizados por tal concepto no han ingresado en arcas municipales como parte de su hacienda ó recursos, y haberse hecho al depositario de la Comision, quien, segun consta en el acta, además, no debe pagar los recibos y listas de jornales invertidos en la carretera expresada sin el Visto Bueno del Presidente de dicha Comision, todo lo cual implica el carácter particular de dichos fondos y la ninguna intervencion por parte del Ayuntamiento en su recaudacion y conservacion; en que ni por los contratantes ni por la materia objeto del contrato puede calificarse de administrativo el de arriendo, ya que no hubo cesion por parte de los propietarios al Ayuntamiento de los pastos de las fincas de aquellos, como lo comprueba el hecho de haber fijado las condiciones del arriendo una Comision que no tiene el carácter de municipal y figurar en ellas, así como en el anuncio de la subasta, la mayoría de los contribuyentes como contratantes de dichos pastos, pues si bien aparecen interviniendo en tales actos el Alcalde ó el Ayuntamiento de la villa de Liñola, no puede decirse sea en su carácter y funciones propias, sino mas bien por el interés general que representa y fin comun á que tiende, y por ello dar mayores garantías y solemnidades al acto; y, finalmente, porque la jurisdiccion ordinaria es la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español, sin perjuicio de lo determinado en leyes especiales, por lo que la jurisdiccion ordinaria es competente para conocer de todas las cuestiones civiles mientras una ley especial, y de modo expreso, no atribuya su conocimiento á jurisdiccion de otro orden. Se invoca en el auto judicial el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comision provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «La jurisdiccion ordinaria será la única competente para conocer

de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de demanda ordinaria formulada contra el rematante del arriendo de los pastos del término municipal de Liñola, en reclamacion de cantidad debida y no satisfecha por el referido contrato.

2.º Que son asuntos extraños al litigio ocasional del presente conflicto la ulterior inversion de las cantidades reclamadas á título de arriendo en la contencion entre partes y la participacion ó intervencion del Ayuntamiento y la Alcaldía en obras é intereses del común de vecinos.

3.º Que siendo los llamados á conocer de las cuestiones que entre particulares contratantes se susciten sobre la subsistencia, ineficacia y efectos de los contratos, los Tribunes ordinarios, es evidente que, á tenor de lo expuesto, y de acuerdo al precepto invocado, á los Tribunales ordinarios compete el conocimiento del asunto á que se contrae el dictamen.

Conformándome con lo consultado por la Comision permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

(Gaceta del 21 de Abril de 1908.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Promulgada la ley de 3 Enero del corriente año en la *Gaceta* del 5 del expresado mes, modificando el art. 90 del Código penal ordinario en su párrafo 2.º, en el sentido de que cuando un solo hecho sea constitutivo de dos ó más delitos, ó cuando el uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro, sólo se impondrá la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo hasta el límite que represente la suma de los dos que pudieran imponerse, cuando separadamente ambos delitos, y previniendo el artículo 23 del citado

Código que las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo de un delito ó falta;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Capitanes generales de las regiones de Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo Jurídico militar que tenga la consideracion de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia militar y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en las causas falladas por dicho Tribunal en única instancia, procederán á revisar todas las causas en que, habiéndose hecho aplicacion del artículo 90 del Código penal, se hallen los condenados cumpliendo la pena ó á disposicion del Tribunal sentenciador.

2.ª A los fines de la regla anterior, los Directores de las prisiones ó establecimientos penales en que se hallaren los reos, remitirán con la posible urgencia, á las Autoridades militares respectivas, certificacion de las hojas históricas-penales de los condenados á quienes se hubiera aplicado el art. 90 del Código penal.

3.ª Recibidas dichas hojas por las Autoridades militares de las regiones y Capitanías generales, llamarán á la vista los autos originales, y, dando traslado al Fiscal, dictarán, de acuerdo con su Auditor, la providencia que en cada caso corresponda.

4.ª Contra dichas providencias podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina dentro de los diez días siguientes al de la notificacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1908.—*Primo de Rivera*.—Señor... (Gaceta del 17 de Abril de 1908.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista una instancia elevada á este Centro por Don José Sande, Veterinario habilitado de la Estacion sanitaria del puerto de la Coruña, en la que solicita se dicte una disposicion que determine las atribuciones y deberes que,

respecto al reconocimiento de los ganados que hayan de ser transportados por vía terrestre ó marítima desde los puertos y fronteras, corresponden á los Veterinarios de su clase, marcándose la oportuna distincion entre sus servicios y los que pertenezcan á los Inspectores de Higiene pecuaria dependientes del Ministerio de Fomento:

Vistos los artículos 33, 194 y 201 del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, el 151 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 y 191 del Reglamento de Policia sanitaria de los animales domésticos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido determinar que, con arreglo á los referidos preceptos legales, no derogados por ninguna disposicion de fecha posterior, corresponde á los Veterinarios habilitados que en las Estaciones de los puertos presten servicio, en virtud de nombramiento hecho á su favor, con arreglo al artículo 33 del Reglamento mencionado:

1.º El reconocimiento sanitario de los ganados caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrio ó de cerda, como de otras especies animales que por el puerto respectivo sean importados ó exportados.

2.º La inspeccion de los lugares de las estaciones, docks ó almacenes que aquellos ganados hayan de ocupar, así como la del material movible, marítimo ó terrestre, en que deban ser transportados, y su desinfeccion antes de ser embarcados; y

3.º Que estos reconocimientos sanitarios deberá efectuarlos á la llegada ó salida del ganado, no repitiéndolos en el primer caso y en circunstancias normales, cuando reconocidos á su arribada sean inmediatamente reexpedidos por via terrestre ó marítima y hayan permanecido aislados, y siempre teniendo en cuenta las disposiciones dictadas ó que se dicten por este Ministerio, en cumplimiento de la ley de Sanidad que regula estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1908.—*Cierva*.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 16 de Abril de 1908.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.

Junta Central de primera enseñanza.

CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de la disposicion contenida en el apartado 9.º del art. 2.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, en armonía con el art. 18 del relativo á reorganizacion de Escuelas locales, esta Junta ha acordado dirigirse á V. S. como Presidente de esa provincial, para que dentro del mes corriente se sirva manifestar la forma en que ha de verificarse la fiesta escolar á que dichas disposiciones hacen referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1908.—El Presidente, Eduardo de Hinojosa.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública de.....

(Gaceta del 21 de Abril de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.126.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

Señalado el día 21 de Mayo próximo para el pago de las fincas que hay que expropiar en Trigueros del Valle, con motivo de la construcción de la carretera de Valladolid á Torremormojon, se presentará á efectuarle en la Casa Ayuntamiento D. J. Emilio Martín Gil, Pagador de Obras públicas, acompañado de D. Francisco Urquijo, en representación de la Administración; los propietarios cuya relacion vá á continuacion ó sus apoderados, entregarán al Pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibí» correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con su V. B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de Expropiacion, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad segun determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiacion, y que los

pagos están sujetos al impuesto del 1'20 por 100 de pagos al Estado. Valladolid 14 de Abril de 1908.—El Gobernador interino, Tirso Alonso.

Relacion que se cita.

Número de la finca.	Nombre de los propietarios.
1	Herederos del Conde de Castroponce
2	D. Cándido Hernandez
3	» Antonio Sierra
4	» Zacarías Tobar
5	» Cándido Hernandez
6	» Mariano Santiago
7	Herederos del Conde de Castroponce
8	D. Mariano Coca
9	» Cándido Gutierrez
10	» Galo Pobes
11	» Aureliano Gonzalez
12	» Clemente Rodriguez
13	Herederos del Conde de Castroponce
14	D. Marceliano Caballero
15	» Eleuterio Duque
16	» Eusebio Esteban
17	» Galo Pobes
18	Herederos del Conde de Castroponce
19	D. Galo Pobes
20	» Eusebio Gutierrez
21	» Mariano Santiago
22	Herederos del Conde de Castroponce
23	D. Eduardo Ramos
24	» Galo Pobes
25	Herederos del Conde de Castroponce
26	D. Celestino Rojo
27	» Benito Caballero
28	» Eduardo Ramos
29	» Bruno Rodriguez
30	» Gregorio Gomez
31	» Galo Pobes
32	Herederos del Conde de Castroponce
33	Idem de D. Juan Gomez
34	D. Benito Manuel
35	» Benito Caballero
36	» Mariano Santiago
37	Herederos de D.ª Cándida Castrillo
38	Idem del Conde de Castroponce
39	D. Galo Pobes
40	» Quirino Marquina
41	» Hermenegildo Esteban
42	» Mariano Coca
43	» Víctor Duque
44	» Cándido Gutierrez
45	» Galo Pobes
46	» Leoncio Diez
47	» Mariano Caballero
48	» Gregorio Gomez
49	» Benito Caballero
50	» Valentin Prieto
51	» Narciso Manuel
52	» Eusebio Gutierrez
53	» Cándido Gutierrez
54	» Mariano Alvarez
55	» Miguel Esteban
56	» Eusebio Gutierrez
57	» Santiago Manuel
58	» Máximo Alvarez
59	» Benito Caballero
60	» Gregorio Santiago
61	» Francisco Montes
62	» Gregorio Santiago

Número de la finca.	Nombre de los propietarios.	Número de la finca.	Nombre de los propietarios.
63	D. Luis Prieto	79	D. Gregorio Santiago
64	» Félix Ruiz	80	Herederos de D.ª María Rosa García
65	» Emeterio Alvarez	81	D. Galo Pobes
66	» Santiago Manuel	82	Ayuntamiento de Trigueros
67	» Víctor Duque	83	D. Santiago Prieto
68	» Carlos Borgue	84	» Juan Alonso
69	D.ª Angela Alvarez	85	» Hermenegildo Esteban
70	D. Alvaro Valentin	86	» Valentin Prieto
71	» Galo Pobes	87	» Fausto Gomez
72	» Gregorio Santiago	87'	» Félix Caballero
73	» Eusebio Gutierrez	88	» Clemente Rodriguez
74	El mismo	89	» Eusebio Gutierrez
75	D.ª Angela Alvarez	89'	El mismo
76	D. Leandro Valentin	90	D. Casto Sahagun
77	» Santiago Manuel	91	» Juan Esteban
78	Herederos de D.ª María Rosa García		

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Fresno el Viejo.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas
<i>Tarifa 1.ª—Clase 4.ª bis</i>			
Velazquez Delgado, Nicasio	Plaza	Venta de tejidos por menor	114
<i>Clase 8.ª</i>			
Rollan Tiedra, Agustina	Medina	Tienda de ultramarinos	60
Nuñez Gonzalez, Nicomedes	Plaza	Idem	60
<i>Tarifa 9.ª</i>			
Valle Nieto, Saturnino	Medina	Venta de carnes	32
Heras Lopez, Casiano	Larga	Idem	32
Blanco, Buenaventura	Malatos	Comestibles	32
Civicos Barragan, Pedro	Mesones	Venta de café, vinos y licores	32
Santos Morales, Amancio	Plaza	Idem	32
<i>Clase 11.ª</i>			
Alonso Jimenez, Aniano	Horno	Mesonero	20
<i>Clase 12</i>			
Hernandez Jimenez, Ambrosio	Cementerio	Bodegon	16
Seco Hernandez, Florentin	Río	Idem	16
Tabera Lopez, Gregorio	Barrionuevo	Venta de pan	16
<i>Tarifa 2.ª—Epi-grafe 1.º</i>			
Velazquez Delgado, Nicasio	Plaza	Arrendatario de consumos	43'72
Rodriguez Otero, Raimundo	Larga	Arrendatario de pesas y medidas	6
<i>Epi-grafe 112</i>			
Perea Sanchez, Ildefonso	Cantarranas	Transporte con carro	8
<i>Tarifa 3.ª—Epi-grafe 214</i>			
Gago Luengo, Aniceto	Cementerio	Horno de teja	5'60
<i>Epi-grafe 400</i>			
Antonio Gonzalez, Severo	Plaza	Molino harinero	26
El mismo		Por el 15 por 100 del empleo de fuerza hidráulica	3'90
<i>Tarifa 4.ª</i>			
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
Lorenzo Arrieta, Pedro	Idem	Farmacéutico	52'50
García Mulas, Francisco	Larga	Practicante	14'70
García Seco, Julian	Plaza	Veterinario	33'60
Rodriguez García, Celestino	Río	Idem	33'60
<i>Clase 7.ª—Artes y oficios</i>			
Anton Gago, Bruno	Corrillo	Carpintero	14
Fuente Lopez, Crispulo	Cantarranas	Idem	14
Muñumer Zapatero, Alvaro	Mesones	Carretero	14
Rodriguez Martin, Bonifacio	Perezal	Idem	14
Lopez Villanueva, Félix	Larga	Herrero	14
Sesmero Hernandez, Eugenio	Malatos	Idem	14
Sanchez Nuñez, Angel	Cantarranas	Idem	14
Nuñez Bravo, Laureano	Perezal	Zapatero	14
Moreda Gil, Gonzalo	Barrionuevo	Idem	14
Pedroso Gonzalez, Liborio	Medina	Idem	14
<i>Tarifa 5.ª—Clase 2.ª</i>			
Rodriguez Botrán, Juan	Perezal	Horno de pan sin venta	6
Rodriguez Lopez, Emilio	Río	Idem	6
Gago Salgado, Benita	Barrionuevo	Idem	6
Tabera Lopez, Clementa	Tarazona	Idem	6
Pozo Martin, Victor	Corrillo	Idem	6
Anton Lopez, Agustin	Mesones	Idem	6
Seco Blanco, Nicolás	Corrillo	Venta de frutas	6

**Ayuntamiento de Fuensaldaña.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 8.<sup>a</sup></i>			
Represa Martin, Lino	Cristo	Venta de ultramarinos	60
<i>Clase 11</i>			
García Villalba, Gregorio	Nueva	Mesonero	20
Villalba García, Alvaro	Plateria	Abacería	20
Alvarez Alonso, Pedro	Ronda	Idem	20
<i>Clase 12</i>			
Mata Placer, Marcelino	Travesia	Tablajero	16
Vazquez Galicia, Juan	Horizas	Idem	16
Mata García, Andrés	Nueva	Idem	16
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
<i>Profesiones del Orden civil.</i>			
Gonzalez, D. Eusebio	Prado	Veterinario	32
Alvarez, D. Felipe	Nueva	Idem	32
<i>Artes y oficios</i>			
Gobernado Quintero, Inocencio	Agua	Carretero	14
Gobernado S. Miguel, Victor	Horizas	Idem	14
Gañan, Francisco	Molilla	Carpintero	14
Macho Briso, Francisco	Nueva	Herrero	14
Tamariz Nieto, Juan	Cristo	Idem	14
Padrones Castañeda, Claudio	Molilla	Zapatero	14
Nieto Ureña, Manuel	Horizas	Idem	14
<i>Tarifa 5.<sup>a</sup>—Seccion 1.<sup>a</sup></i>			
Hernandez, García, Eleuterio	Idem	Hornero	6
Alvarez Alonso, Pedro	Ronda	Idem	6
Padrones Castañeda, Simon	Nueva	Idem	6
<i>Patentes</i>			
García Navarro, Luciano	Prado	Médico Cirujano	
Gobernado Torío, Demetrio	Horizas	Idem	

**Ayuntamiento de Fuente el Sol.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>			
Hillera Egido, Ezequiel	Larga	Tienda de aceite y jabon	16
Lopez Aldudo, Juan	Carretas	Mesonero	20
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>			
Sanchez Sanchez, Antonio	Barrío Nuevo	Transporte por temporada	8
Pita Pastor, Fausto	Carretas	Idem	8
Lopez Hernandez, Antonio	Barrío Nuevo	Idem	8
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
<i>Profesiones del orden civil</i>			
Sobrino Sanz, Teófilo	Plaza Consticion.	Farmacéutico	50
Figueroa Franco, Antonino	Carretas	Veterinario	32
<i>Artes y oficios</i>			
Muñoz Hernandez, Hilario	Cantarranas	Herrero	14

**Ayuntamiento de Fontihoyuelo.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>			
Gil Blanco, Pedro	Real	Abacería	20
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
Crespo Cabrera, Fermin	Eras	Zapatero	14
Diez García, Ramon	Real	Veterinario	32
<i>Patentes</i>			
Tijero Estébanez, Agapito		Médico	

**Ayuntamiento de Fuente Olmedo.**

<i>Tarifa 5.<sup>a</sup></i>			
Benigno Sobrino Saez	Real	Horno de cocer pan con retribucion sin venta	6

**Ayuntamiento de Gallegos de Hornija.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup></i>			
Martin Morchon, José	Cerrada	Tienda de vinos y comestibles	32
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Clase 7.<sup>a</sup></i>			
Asensio Acebes, Francisco	Corredera	Carretero	14
Casares Gimenez, Eleuterio	Cerrada	Herrero	14

**Ayuntamiento de Gatón.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>			
Rosa Maragato, Genaro	San Miguel	Tienda de vinos	30
Calzon Maragato, Leandro	Arrabal	Idem de géneros ordinarios ó sea, trenzas, hilos y algodón	16
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>			
Pastor García, Félix	Candado	Arrendatario de Consumos por valor de 1833'74 pesetas	11
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
Ruiz Velasco, Mariano	Iglesia	Médico	
Pastor García, Demetrio	San Miguel	Herrero	14

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 849.

**Ayuntamiento de Valladolid.**

Año de 1908. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana del 9 al 14 del actual.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas.
A D. Rufino Martin, Capacidad 1. <sup>o</sup> de Vias y Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en las reparaciones hechas en el edificio de los Mostenses donde se halla instalado el Instituto oftálmico y de herramientas del Parque municipal. . . . .	114'22
Total . . . . .	114'22

Estos trabajos han sido ejecutados por 12 obreros, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias constan en la relacion que se acompaña al respectivo libramiento.

Valladolid 17 de Marzo de 1908.— El Contador, *Nicolás G. y Peña.*— V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, *E. Romero.*

Valladolid: Ayuntamiento 20 de Marzo de 1908.

Dada cuenta de esta nota de gastos, el Ayuntamiento la aprobó, acordando su publicacion.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza.*—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, *E. Romero.*

Núm. 1.161.

**Aldea de San Miguel.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días á fin de que puedan examinarlas cuantos tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que respecto de ellas crean procedentes durante dicho plazo.

Aldea de San Miguel 21 de Abril de 1908.—El Alcalde, *Isaías Garijo.*

Núm. 1.160.

**Torrecilla de la Orden.**

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario para el actual año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo crean oportuno; pues pasado sin haber producido reclamacion alguna se procederá á la

votacion y discusion definitiva de la Junta municipal.

Torrecilla de la Orden 20 de Abril de 1908.—El Alcalde, *Francisco Rodriguez.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.154.

**El Director del Parque Administrativo de Suministros de la Coruña.**

Hace saber: Que el día 5 de Mayo próximo á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuacion se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la Plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Direccion de este Parque en el citado día y hora, ó en la Comisaría de Guerra de Lugo, hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito. La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Mayo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 18 de Abril de 1908.—El Director, *Juan Sanchez.*

Artículos que son objeto del concurso.

**Para La Coruña.**

Harina de 1. <sup>a</sup> clase. . . . .	} Precio por quintal métrico.
Cebada de id. . . . .	
Paja trillada de trigo. . . . .	
Leña. . . . .	} Precio por quintal métrico.
Carbon de cok. . . . .	

**Para Lugo.**

Cebada de 1. <sup>a</sup> clase. . . . .	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo. . . . .	

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

El día 20 de Abril se perdió un perro de caza de un año, color canela y en la frente una raya blanca y otra en el hocico; en las patas la punta de los dedos un poco blanco. Se dará una buena gratificacion al que le presente á su dueño, *Cayetano Velio*, calle de Ruiz Zorrilla, núm. 23.